

ESTATUTOS FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD

23 diciembre 2014

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza

La Fundación Biodiversidad (en adelante, la Fundación) es una fundación del sector público estatal constituida por la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el ámbito de la conservación, el estudio y el uso sostenible de la biodiversidad y la sostenibilidad del desarrollo, principalmente en sus aspectos ambientales, sociales, económicos y culturales, objetivos que serán desarrollados en su más amplio sentido tanto a nivel nacional como internacional. La Fundación es un foro de colaboración e interlocución con la sociedad civil, promotor de la actividad económica y generación de empleo y vehículo solvente y ágil para desarrollar actuaciones relacionadas con las políticas ambientales.

Artículo 2.- Normativa Aplicable

La Fundación se rige por la voluntad de los Fundadores reflejada en estos Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por lo dispuesto en la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (en adelante, la Ley), especialmente por lo establecido para las fundaciones del sector público estatal, por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal o normas que les sustituyan; y, finalmente por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 3.- Personalidad, Capacidad y Nacionalidad

La Fundación es de nacionalidad española y de duración indefinida, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en su consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por ello, y sin perjuicio de la autorización del Protectorado o de la comunicación a éste, según proceda a tenor de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, enajenar, gravar, poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos, así como celebrar todo género de actos y contratos, contraer obligaciones, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipios y demás Corporaciones o Entidades, al igual que ante Juzgados, Tribunales, Administraciones Públicas u otros organismos y entidades internacionales.

Artículo 4.- Domicilio

Se fija el domicilio de la Fundación en la calle José Abascal, 4, de Madrid. El Patronato podrá abrir oficinas en lugares distintos del anterior, dando cuenta al Protectorado. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, comunicándolo al Protectorado, en la forma

prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- **Ámbito de Actuación**

1. La Fundación tendrá como ámbito preferente de actuación el territorio del Estado. No obstante, podrá extender su actividad en aquellos otros países donde, por razones de interés para el mejor cumplimiento de sus fines, sea conveniente su presencia, en especial en la cuenca del Mediterráneo, en Iberoamérica y en aquellos otros países que hayan mantenido vinculaciones históricas y culturales con España.

2. Como fundación del sector público estatal, la Fundación queda sometida en su actuación al Protectorado de la Administración General del Estado (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) con independencia de su ámbito territorial de actuación.

CAPITULO II.- OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- **Fines y Actividades**

1. La Fundación desarrollará sus actividades en el marco de su objeto fundacional, descrito en el artículo 1, con la finalidad general de coadyuvar a la consecución de los fines del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de los restantes miembros permanentes de su Patronato en cuanto entidades pertenecientes al sector público estatal.

En particular, con carácter enunciativo y no limitativo, la Fundación tiene como objetivos principales:

- a) Coadyuvar a la aplicación de los objetivos de los Convenios Internacionales de carácter ambiental y de aquellos que promuevan la sostenibilidad del desarrollo en los que España sea parte.
- b) Apoyar el desarrollo de capacidad y conocimiento para afrontar los retos ambientales a través de la formación de estudiantes, profesionales, funcionarios y de la sociedad en general.
- c) Actuar de foro de investigación, desarrollo y diseminación de información acerca de los problemas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad.
- d) Participar en la formación de la idea de la integración del Hombre con el medio natural.
- e) Contribuir a la identificación y seguimiento de los componentes de la biodiversidad y de los procesos y actividades de efecto perjudicial para la conservación de la biodiversidad, así como la organización de la información derivada de estas actividades.
- f) Promover medidas de conservación in situ, especialmente mediante el establecimiento de áreas protegidas, y a través asimismo de la protección de ecosistemas y hábitats, la promoción del desarrollo sostenible, la rehabilitación y restauración de ecosistemas degradados.
- g) Impulsar la cooperación internacional al desarrollo y el establecimiento de incentivos para la conservación de la naturaleza. La Fundación dedicará especial

- atención a la conservación y estudio de la biodiversidad en los ecosistemas tropicales y mediterráneos y a los problemas globales, como el cambio climático, la desertificación, la protección del litoral, zonas húmedas y océanos, la diversidad cultural y los usos sostenibles y tradicionales.
- h) Promover el voluntariado, la protección y promoción de la juventud y la infancia, la mujer, la tercera edad y otros colectivos desfavorecidos.
 - i) Promover medidas de conservación ex situ.
 - j) Fomentar la investigación y la capacitación científica y técnica en la identificación, conservación y sostenibilidad de la biodiversidad.
 - k) Impulsar la educación y concienciación pública, así como el intercambio de información y la cooperación científica y técnica en materia de conservación y uso sostenible de la biodiversidad.
 - l) Promover la investigación en el campo de la acuicultura, sirviendo de plataforma para el análisis y seguimiento de su desarrollo, así como para ser una plataforma de encuentro, análisis y debate interdisciplinar e intersectorial en la que participen las comunidades científicas, tecnológicas e industriales del sector de la acuicultura en España.
 - m) Obtener recursos financieros o de otra índole tanto nacionales como internacionales para destinarlos al cumplimiento de sus objetivos, generando un efecto demostrativo acerca de la viabilidad del desarrollo sostenible.
 - n) Cuidar de los aspectos culturales, científicos, sociales, ambientales, histórico-artísticos, antropológicos, etnológicos, sociológicos, económicos, jurídicos y de cualesquiera otros relacionados con la biodiversidad y la conservación y uso sostenible de los recursos naturales.
 - o) Prestar especial atención a la relación e integración entre la cultura y la naturaleza, y a la preservación de culturas indígenas y modos de vida y culturas autóctonos o tradicionales y a su interdependencia con los ecosistemas y recursos naturales.
 - p) Estimular las actividades divulgativas, formativas, educativas, incluso la universitaria, con capacidad de creación de centros a cualquier nivel para el fomento de estos valores.
 - q) Asignar fondos para proyectos de estudio, investigación, defensa, conservación y mejora del patrimonio natural y cultural.
 - r) Promover la protección y conservación de los valores naturales, culturales, sociales, histórico-artísticos, educativos, recreativos, ambientales, antropológicos, etnológicos o científicos de los espacios naturales, especialmente los relacionados con la Red Española de Parques Nacionales y las Reservas de la Biosfera (MaB-UNESCO) y otros espacios naturales protegidos, impulsando el fomento de actividades públicas y privadas en los mismos y la cooperación internacional relacionada con ellos, así como promover e impulsar la conservación y defensa del mencionado patrimonio cultural, histórico-artístico, etnográfico, antropológico y especialmente de sus riquezas y recursos naturales y culturales relacionados con la gea, la fauna, la flora, el paisaje y otros componentes de dichos ecosistemas, o de estos mismos en su conjunto.
 - s) Colaborar con cuantas personas, físicas o jurídicas, organismos e instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, supranacionales o internacionales,

actúen en dichos campos y tengan los mismos o similares objetivos; para lo cual la Fundación podrá suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos de cooperación.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con el ámbito competencial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de los miembros de su Patronato permanentes sin que ello suponga la asunción de las competencias propias de los mismos, salvo previsión legal expresa, ni el ejercicio de potestades públicas.

En particular, en la medida que sus disponibilidades presupuestarias lo permitan, y de acuerdo con el Plan de Actuación que en cada caso apruebe el Patronato, la Fundación llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promover, financiar, realizar y cooperar en la realización de todo tipo de investigaciones, estudios, informes, consultorías, actividades, proyectos y trabajos relacionados con la biodiversidad, la naturaleza, el medio ambiente, la sostenibilidad del desarrollo y la acuicultura, dirigidos al aprovechamiento sostenible e integrado de los recursos naturales, bióticos o abióticos, con el fin de contribuir a la gestión y uso sostenible de los mismos, destacando los aspectos ambientales, culturales, socioeconómicos, jurídicos y educativos antes citados.
- b) Promover, financiar, realizar y colaborar en la realización o difusión de todo tipo de publicaciones y en todo tipo de soportes.
- c) Crear, adquirir, organizar, mantener, gestionar y administrar institutos o centros de cualquier tipo, incluso universidades, exposiciones, muestras, bibliotecas, colecciones o museos de divulgación o científicos, temporales o permanentes, itinerantes o fijos, de carácter educativo o de investigación.

La Fundación podrá, asimismo, mantener en depósito, custodia o régimen de cesión temporal, todo tipo de bienes y materiales que, para el mejor cumplimiento de sus fines, se le encomienden por un período de tiempo determinado.

- d) Promover y organizar conferencias, coloquios, jornadas, exposiciones, congresos, debates, seminarios, cursos de especialización a nivel universitario u otros, reuniones, intercambios, visitas, viajes, y actividades análogas dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- e) Promover y organizar campañas de sensibilización y de educación ambiental dirigidas a colectivos específicos y/o a la sociedad en general.
- f) Promover la conservación y defensa del patrimonio natural y cultural, etnográfico, antropológico y especialmente de las riquezas y recursos naturales, relacionados con la gea, la fauna, la flora, las etnias y comunidades indígenas, el paisaje y los ecosistemas.
- g) Adquirir, gestionar, administrar o dirigir, por sí sola o conjuntamente con otras personas o entidades, físicas o jurídicas, fincas o edificios, espacios naturales, protegidos o no, cualesquiera terrenos, tierras o territorios y ecosistemas o sus componentes, fuesen o no de su propiedad.



- h) Promover, convocar y asignar becas, premios, distinciones honoríficas o concursos en los campos relacionados con el objeto de la Fundación.
- i) Proponer medidas tendentes a la consecución de los fines de la Fundación a las administraciones públicas, órganos de gobierno, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o autonómicos, extranjeros, supranacionales o internacionales.
- j) Promover la obtención de recursos económicos necesarios para la consecución de los objetivos indicados, con exclusión de todo fin lucrativo.
- k) Colaborar con cuantas personas, organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, supranacionales o internacionales que estén constituidas o que se constituyan en el futuro, con objetivos complementarios o coincidentes. Para ello se suscribirán los convenios, acuerdos o pactos necesarios.
- l) Realizar, en general, todas aquellas actividades lícitas, necesarias para la consecución de los fines y objetivos ya expuestos.

Artículo 7.- Desarrollo de los Fines.

1. La Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de los fines expresados en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios, atendidas las circunstancias de cada momento.

2. El desarrollo de los objetivos y de las actuaciones de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- a) Directamente por la Fundación.
- b) Participando y cooperando con otras entidades que pueden servir a los fines perseguidos o resulten complementarias o coincidentes con la misión de la propia Fundación.

CAPITULO III.- REGLAS PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS/AS

Artículo 8.- De los beneficiarios/as de la Fundación.

1. La Fundación se constituye en beneficio de la investigación, estudio, formación, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, de la sostenibilidad del desarrollo, así como de la cooperación internacional a la sostenibilidad del desarrollo. La sociedad en general es beneficiaria de la Fundación.

2. La concesión de premios, medallas o distinciones se fundamentarán asimismo en la capacidad, méritos, dedicación y contribución de los beneficiarios al objeto fundacional.

3. El Patronato podrá ser asistido por personas, tribunales o jurados constituidos al efecto, que determinarán el interés de los trabajos o proyectos presentados y la capacidad e idoneidad de los aspirantes.

4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus prestaciones, antes de que fuesen concedidas, ni imponer su atribución a personas determinadas.

5. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios/as.

CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Gobierno y Representación

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

Artículo 10.- Composición del Patronato

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de seis Miembros Permanentes, así como por los miembros que se determinen por el propio Patronato, siempre que el número de miembros representantes del sector público estatal sea mayoritario dentro del mismo.
2. Tendrán la consideración de Miembros Permanentes el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y además: los titulares de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, la Subsecretaría de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Secretaría General de Pesca, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, la Dirección del Instituto Español de Oceanografía, la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, y la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza, o las personas por los titulares designadas.
3. Tendrán la consideración de Miembros Electivos, los que así se designe por el Patronato, ya sean Entidades públicas o privadas, ya sean personas físicas, reconocidas por su relevancia en el campo medioambiental. La elección deberá efectuarse mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato. El cese como Patronato se producirá por la mera comunicación del Miembro electivo dirigida al Patronato o por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Miembros del Patronato, debidamente motivado.

Artículo 11.- Organización del Patronato

1. El Patronato contará con una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.
2. Ejercerá la Presidencia el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o del organismo que así se determine por el Ministerio, debiendo ser debidamente comunicado al Protectorado, recayendo la Vicepresidencia en uno de los miembros permanentes del Patronato designado por el mismo.
3. Ejercerá las funciones de Secretaría la persona que designe el Patronato, que actuará con voz pero sin voto, salvo que fuera miembro del mismo.

Artículo 12.- La Presidencia

1. A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, hará que se cumplan los acuerdos del mismo.
2. Asimismo, a la Presidencia le corresponde, en el marco de las líneas generales de actuación establecidas por el Patronato, resolver las propuestas que le formule la Dirección de la Fundación en relación a la aprobación de la creación de los puestos de trabajo y sus modificaciones, al nombramiento y separación del personal directivo y del resto de los empleados, así como a las retribuciones del mismo.



Artículo 13.- La Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia realizará las funciones de la Presidencia en los casos ausencia, vacante o enfermedad de la misma. Asimismo ostenta la representación de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, ejerce funciones ejecutivas y ostenta la máxima responsabilidad ejecutiva sobre la gestión de la Fundación de la Fundación Biodiversidad.

2. La Vicepresidencia es el máximo responsable ejecutivo encargado de la representación, dirección, gestión y administración de la Fundación, le corresponde ejecutar los acuerdos del Patronato y ejercer cuantas funciones sean propias del cargo, asumiendo las atribuciones que, en su caso, sean delegadas por la Presidencia.

Artículo 14.- La Secretaría y Vicesecretaría

1. Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones que sean necesarias y todas aquéllas que expresamente le sean encomendadas. La Secretaría tendrá voz pero no voto, salvo si tuviera la condición de Patrono.

2. En caso de que lo estimase conveniente para el mejor desarrollo y organización de sus funciones, el Patronato podrá nombrar una Vicesecretaría, que asistirá al Patronato, como órgano de apoyo al mismo, y que colaborará y sustituirá a la Secretaría en sus funciones. En caso de ausencia de la Secretaría, si no estuviera designada la Vicesecretaría, le sustituirá el miembro del Patronato que éste designe.

Artículo 15.- Aceptación del Cargo de Patrono

1. Las personas que integran el Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

2. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

3. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Artículo 16.- Duración del Mandato

Las personas que integran el Patronato ejercerán su mandato indefinidamente, en tanto en cuanto ejerzan el cargo en cuya virtud han sido designados como miembros del mismo, salvo los miembros electivos, que ejercerán su mandato por un período de cuatro años, pudiendo ser renovados por iguales períodos.

Artículo 17.- Derechos y Obligaciones de los Miembros del Patronato

1. Los miembros del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente por sí o por sus representantes. Esta responsabilidad quedará exonerada en los términos del artículo 17.2 de la ley, o norma que lo sustituya.

3. La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial, en nombre de la Fundación, bien por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono, o bien por el Protectorado, en los términos que establece el artículo 35.2 de la Ley, o por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del artículo 17.2 de la Ley.

4. Todos los cargos del Patronato serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la ley, los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los Patronos.

Artículo 18.- Sustitución, Cese y Suspensión de miembros del Patronato

1. La sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato se producirán por las causas establecidas en el artículo 18 de la Ley y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

2. Los representantes de los Miembros Permanentes del Patronato cesarán en su representación por decisión del Patrono comunicada al Patronato y, en todo caso, de forma automática y sin necesidad de dicha comunicación, cuando el Patrono cese en el cargo en cuya consideración fue designado.

Artículo 19.- Competencias del Patronato

1. Sin perjuicio de obtener la autorización del Protectorado y de efectuar la comunicación al mismo, en los casos en que sea preceptivo, son competencias del Patronato, sin que tenga un carácter sino meramente enumerativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos que rigen la Fundación.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la memoria sobre actividades de la Fundación, así como el balance económico y cuentas anuales.
- e) Promover el cambio de domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- f) Acordar, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y concordantes de la Ley, la extinción de la Fundación y nombramiento de la Comisión liquidadora.
- g) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de toda clase propiedad de la Fundación.
- h) Aceptar, en su caso, donaciones y aceptar y repudiar herencias o legados. La aceptación de herencias se entenderá siempre hecha a beneficio de inventario.
- i) Aprobar toda clase de actos, contratos y convenios, ya sean de índole civil,

mercantil, laboral, administrativa y de cualquier otra clase, necesarios para la mejor realización de los fines de la Fundación.

- j) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, mediante la representación oportuna en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas entidades emisoras haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- k) Ejercer todas las funciones de disposición, administración, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, ya sea judicial o extrajudicialmente.
- l) Acordar efectuar en los bienes de su titularidad las transformaciones y modificaciones que se consideren necesarias o convenientes, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento.
- m) Y, en general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la representación, administración y gobierno de la Fundación, todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

2. El Patronato podrá delegar sus competencias, cuando éstas sean delegables de conformidad con lo establecido en la Ley, así como otorgar apoderamientos generales o especiales.

Artículo 20.- Régimen de Sesiones del Patronato

1. El Patronato se reunirá, cuando menos, dos veces al año y cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente efectuar la convocatoria, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. En éste último supuesto, la Presidencia efectuará dicha Convocatoria en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la solicitud.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario a los miembros del Patronato mediante escrito que contendrá el Orden del Día objeto de la reunión, la expresión de la fecha, hora y lugar de la misma, tanto en primera como en segunda convocatoria.

3. Entre la convocatoria de la sesión y su celebración, deberá mediar un mínimo de cinco días naturales, salvo que se convoque con carácter de urgencia, en cuyo caso bastará el tiempo necesario para que llegue a conocimiento de los afectados, incluso mediante comunicación verbal.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, siempre que sean tres o más. En segunda convocatoria, cuando concorra un número de tres o más patronos. En todo caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia y desde la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

5. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los miembros del Patronato, y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

6. A las reuniones del Patronato podrán asistir la Dirección de la Fundación, la Secretaría y, en su caso, la Vicesecretaría, así como cuantas personas se consideren de interés para la buena marcha de los asuntos a tratar. Dichas personas asistirán a las reuniones del

Patronato con voz, pero sin voto.

Artículo 21.- Adopción de Acuerdos

1. Salvo lo establecido en estos Estatutos, en la Ley y en su normativa de desarrollo, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien legítimamente le sustituya. El Patronato podrá, asimismo, adoptar acuerdos por escrito y sin necesidad de celebrar sesión, siempre que ninguno de los miembros del Patronato formule oposición escrita a esta forma de adopción de acuerdos.
2. Los acuerdos que se transcribirán al correspondiente Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y la Secretaría, y se someterán a aprobación en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 22.- La Dirección

1. La Dirección de la Fundación será nombrada y separada por el Patronato, a propuesta de la Presidencia. El nombramiento se producirá mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros permanentes que integran el Patronato, el cual le podrá otorgar las facultades y poderes que estime convenientes para el mejor y fiel cumplimiento de sus funciones.
2. La Dirección actuará como apoderado general y especial de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley, siendo el responsable de la gestión ordinaria de la misma y extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales.
3. Por ello, corresponden a la Dirección, sin perjuicio de las limitaciones legalmente establecidas las siguientes atribuciones:
 - a) La representación general de la Fundación, tanto para actos de mera administración como de disposición.
 - b) Cumplimentar todos los acuerdos del Patronato.
 - c) Proponer para su aprobación por el Patronato las normas de actuación de la Fundación.
 - d) Proponer para su aprobación por el Patronato, los programas de actividades de la Fundación y someter al mismo los proyectos que considere útiles a la Fundación y a sus fines.
 - e) Establecer y proponer para su aprobación por el Patronato los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio.
 - f) Formular el plan de actuación, memoria y balance anual, para su presentación al Patronato, así como proponer la aplicación de los resultados que considere convenientes a los descargos de cuentas y amortizaciones, obligaciones pendientes y reservas para la conservación, renovación y ampliación de instalaciones o servicios.
 - g) Dirigir y ordenar la Fundación, sus negocios y actividades, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarias o convenientes.
 - h) Ejercer la dirección inmediata de las Unidades técnicas, administrativas y económicas, definir todo lo que haga referencia a la dirección de los recursos



humanos de la Fundación, proponer al Presidente del Patronato la aprobación de: la creación de puestos de trabajo, el nombramiento y separación del personal directivo y del resto de los empleados, así como las retribuciones de los mismos.

- i) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación o cantidades y aportaciones que deba percibir la misma, tanto de entidades públicas como privadas, así como aceptar subvenciones, donaciones, herencias o legados, salvo las que sean competencia del Patronato, y con las limitaciones legalmente establecidas.
- j) Realizar todo tipo de pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario. Realizar toda clase de operaciones bancarias, procediendo a la apertura, movimiento, cierre o cancelación de cuentas corrientes, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza. Disponer de ellas, intervenir en letras de cambio y demás documentos de giro o tráfico como librador, aceptante endosante o tenedor de las mismas. Formalizar los acuerdos de concertación de créditos o préstamos, con o sin garantía, y su cancelación. Hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o movimiento de dinero. Constituir depósitos o fianzas. Compensar cuentas, etc., todo ello realizado entre entidades bancarias, cajas de ahorro u otras entidades financieras legalmente constituidas.
- k) Firmar la correspondencia de la Fundación y delegar la firma en empleados directivos de la misma, cuando lo aconsejen las conveniencias de la gestión y administración de las actividades fundacionales.
- l) Actuar ante toda clase de personas, organismos o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o supranacionales, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión y entablando los recursos que en cada caso proceda, apartándose y desistiendo de pretensiones y expedientes en cualquier estado de su procedimiento, hasta conseguir resolución favorable e instar a su cumplimiento y ejecución. Representar plenamente a la Fundación como parte demandante, demandada, coadyuvantes, querellante o en cualquier otro concepto ante toda clase de Juzgados y Tribunales y Órganos e Instituciones arbitrales, con sometimiento, en todo caso, a los requisitos que para litigar y transigir establece la legislación aplicable a este tipo de Fundaciones.
- m) Formalizar contratos, convenios, y en general todo tipo de acuerdos con cualesquiera personas jurídicas públicas o privadas, españolas o extranjeras, incluidos avales y actos de disposición especial.
- n) Ejercitar cuantas otras funciones les sean encomendadas por el Patronato, la Presidencia o la Vicepresidencia, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas a los mismos, y efectuar todas las misiones que, aunque no estén mencionadas anteriormente, se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación.

Artículo 23.- Los Consejos Asesores

1. El Patronato podrá constituir uno o varios Consejos Asesores como Órganos de consulta y apoyo al mismo o a su Presidente o Vicepresidente, en lo referente a la programación y ejecución de las actividades que pueda realizar la Fundación en cumplimiento de sus fines.
2. Los Consejos Asesores estarán presididos por la Presidencia o Vicepresidencia de la Fundación o personas en quien deleguen y coordinados por la Dirección, o personas en quien delegue. Se reunirán cuantas veces sean convocados por éstos. .
3. Podrán formar parte de los Consejos Asesores, a propuesta de la Presidencia del Patronato o de alguno de sus miembros, representantes de entidades fundadoras, así como de las empresas, instituciones y personalidades, que el Patronato estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
4. Los miembros de los Consejos Asesores participarán de manera voluntaria y desempeñarán su función gratuitamente. Únicamente serán reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Artículo 24.- Comisiones de Trabajo

1. Para el mejor desempeño de su función y la racionalización de los trabajos, estudios e investigaciones de la Fundación, el Patronato podrá constituir las comisiones o grupos de trabajo que estime procedentes. Estarán integrados por personas que por su obra, trayectoria o cualificación profesional especializada se considere que pueden prestar el asesoramiento técnico y el apoyo institucional necesario para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
2. Los Grupos de Trabajo serán convocados y presididos por la dirección o persona en quien delegue.

Artículo 25.- Publicidad

La Fundación dará la publicidad suficiente a su objeto y actividades con el fin de que sea conocida por sus eventuales beneficiarios.

CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26.- Dotación Fundacional

La dotación de la Fundación estará compuesta por la aportación inicial de su miembro fundador, la Administración General del Estado, y por las que durante la vida de la Fundación se afecten por el Fundador o por el Patronato, con ese especial carácter.

Artículo 27.- Patrimonio Fundacional

1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar. En particular, podrán formar parte del patrimonio fundacional los siguientes bienes y derechos:
 - a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b) Bienes muebles de todo tipo, y en particular valores mobiliarios, títulos de

propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

- c) Bibliotecas, archivos, fondos documentales y otros activos de cualquier clase, que figuren en su inventario.
- d) Las rentas, productos, frutos y beneficios, tanto de la dotación fundacional como del resto del patrimonio fundacional.
- e) Los rendimientos obtenidos en el ejercicio de las actividades que constituyan su objeto o finalidad específica.
- f) Las subvenciones que pueda recibir del Estado, Entes Locales, Comunidades Autónomas y otros organismos o entes públicos, nacionales o comunitarios.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales habrán de ser inscritos en los Registros correspondientes, cuando proceda, así como relacionados en un inventario e inscritos en el Registro de Fundaciones de competencia estatal en todo caso.

Artículo 28.- Destino de los Bienes

1. Los bienes que integran la dotación y el resto del Patrimonio, así como sus frutos, rentas o productos, serán destinados a los fines de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según el acuerdo del Patronato, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La Fundación podrá hacer efectiva dicha proporción de rentas e ingresos en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

3. Las aportaciones de los fundadores, ya sean iniciales o sucesivas, así como las rentas que por cualquier concepto pueda obtener la Fundación, se destinarán a satisfacer el conjunto de los fines fundacionales, sin que, por lo tanto, exista obligación alguna de asignar cuotas determinadas a fines específicos. Se exceptúan de la regla anterior los bienes que sean transmitidos a la Fundación para la consecución de un fin determinado, los cuales se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiese señalado el transmitente.

4. El capital de la Fundación podrá ser invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

5. El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, previa, en su caso, autorización del

Protectorado, incluso la enajenación o gravamen de bienes y derechos.

Artículo 29.- Contabilidad, Auditoría, Presupuestos y Asesoría Jurídica

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley, la Fundación se sujetará en todo caso, en materia de contabilidad, auditoría de cuentas y presupuestos, a cuantas disposiciones de la Ley General Presupuestaria le sean de aplicación.

2. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. La memoria comprenderá lo contenido en el artículo 30 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal o norma que lo sustituya; además, completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

4. Se someterán a auditoría externa de la Intervención General de la Administración del Estado las cuentas anuales de la Fundación cuando concurren al menos dos de las tres circunstancias establecidas en el artículo 25.5 de la Ley, así como en los demás casos que se establezca legalmente. Se remitirá al Protectorado el informe de auditoría al tiempo de la presentación de las cuentas anuales.

5. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

6. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado un plan de actuación en el que queden reflejados con claridad los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, cuyo plazo de elaboración y aprobación finalizará el mismo día que el de tramitación del presupuesto de explotación y capital, previsto en el artículo 66 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

7. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para su buen orden y el desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

8. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

9. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

10. La Asesoría Jurídica se podrá llevar a cabo por la Abogacía del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, siempre que la Fundación mantenga el oportuno Convenio con la misma.



Artículo 30.-Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

Artículo 31.- Personal y Contratación

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley de Fundaciones, la selección del personal se realizará con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

2. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46.5 de la Ley de Fundaciones, la contratación se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

Artículo 32.- Ayudas.

1. Las entregas dinerarias sin contraprestación que realice la Fundación se registrarán por el derecho privado.

2. No obstante, la gestión de las ayudas se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Fundación otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Por razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la Fundación podrá efectuar entregas directas con carácter excepcional y previo acuerdo expreso del Patronato.

4. La Fundación facilitará a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las entregas dinerarias sin contraprestación por ella gestionadas, en los términos previstos reglamentariamente.

CAPITULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- De la Modificación

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente en interés de la misma. El acuerdo de modificación habrá de ser adoptado por el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

2. La modificación o la nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, debiendo ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Artículo 34.- De la Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable



de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

2. La propuesta de fusión habrá de ser comunicada al Protectorado.

3. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones de competencia estatal. La escritura pública contendrá los Estatutos de la Fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

Artículo 35.- De la Extinción

1. La Fundación se extinguirá:

- a) Por imposibilidad de cumplir el objetivo fundacional, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 33 y 34 de los presentes Estatutos.
- b) Por alguna de las causas contempladas en la legislación vigente.
- c) Por fusión con otra Fundación, de acuerdo al procedimiento en el artículo 34 de estos Estatutos.

Artículo 36.- De la Liquidación de la Fundación

1. De conformidad con el artículo 33 de la ley de fundaciones, acordada la extinción, se procederá a la apertura del procedimiento de liquidación del patrimonio fundacional, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación tendrán como destino la Administración General del Estado o las restantes Entidades de la Administración estatal, de naturaleza fundacional o no, que persigan fines de interés general, dando preferencia a las que tengan alguna relación con los Parques Nacionales, la biodiversidad o el medio ambiente natural.